

Resolución Gerencial N° 211-2025-MDP/GM

Pichari, 19 de junio de 2025

VISTOS:



El Informe N°0732-2025-MDP/GDTI/PAQT-G, de fecha 23 de mayo del 2025; Carta N°001-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-I, de fecha 28 de mayo del 2025; Informe N°1742-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, de fecha 09 de junio del 2025; Informe N°1612-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 11 de junio del 2025; Informe N°2730-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 17 de junio del 2025; Informe N°0857-2025-MDP-GDTI/PAQT/G, de fecha 17 de junio del 2025; Opinión Legal N° 654-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 18 de junio de 2025, y demás documentos que contiene en Ochenta y nueve (89) folios, + (01) CD, sobre la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 07, sin incremento presupuestal para el proyecto: **“CREACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 09 COMUNIDADES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”**, con CUI N° 2326628, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;*



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, el numeral 7.3.7. del artículo 7° de la **Directiva N° 017-2023-CG/GMPL “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”**, aprobada mediante **Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 - CG**, de fecha 22 de diciembre de 2023; hace mención a la *Modificaciones de Plazo de Ejecución de Obra*, y prescribe que: *“Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes: a) Desabastecimiento de los*

materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos, b)- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra, c)- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso;



Que, de presentarse alguno de los supuestos antes señalados, **el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación.** Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe. **Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda,** previo al inicio de la ampliación de plazo. Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. **El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud.** La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos. La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.”;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM, se aprueba la Directiva N° 001-2023-MDP/GM - "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA"; en el numeral 10.7 AMPLIACIÓN DE PLAZOS, prevé que: **"A) Las ampliaciones de plazo, se otorgaran por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. De acuerdo a las siguientes causales: - Atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra. - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Municipalidad, como Demoras en la absolución de consultas, en la Aprobación de Mayores Metrados o Ampliación de Metas (Adicionales), que afecten el Calendario de avance de obra. - Caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado (fotografías, pruebas de campo, etc.). - Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados. B) Solo será procedente otorgar dichas prorrogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra, de tal forma que representa demora la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prorroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica”;**



Que, mediante Informe N°0732-2025-MDP/GDTI/PAQT-G, de fecha 23 de mayo del 2025; el Residente por Función del proyecto: **“CREACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 09 COMUNIDADES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”**, con CUI N° 2326628, presenta al Inspector de Obra por Función el expediente técnico de la ampliación de plazo de ejecución de obra No.07; sin ampliación presupuestal, para su respectiva revisión;

Que, mediante Carta N°001-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-I, de fecha 28 de mayo del 2025, el Inspector de Obra eleva el expediente técnico de ampliación de plazo N°07 sin ampliación Presupuestal, con opinión favorable a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su aprobación bajo acto resolutivo por el plazo de 28 días calendarios;

Que, mediante Informe N°1742-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, de fecha 09 de junio del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, aprueba la ampliación de plazo N°07 por 28 días calendarios; sin reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión. Informe que es elevado por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Informe N°1612-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 11 de junio del 2025, para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N°2730-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 17 de junio del 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras recomienda al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura aprobar la ampliación de plazo N° 07 por 28 días calendarios, sin ampliación presupuestal, por demoras en atención de los requerimientos de servicios varios por 28 días calendarios, lo cual días acumulados son 28 días calendarios;

Que, mediante Informe N°0857-2025-MDP-GDTI/PAQT/G, de fecha 17 de junio del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, eleva a la Gerencia Municipal el expediente de ampliación de plazo N°07 por 28 días calendario, sin reconocimiento de gastos generales ni gastos de supervisión, con opinión favorable para su trámite correspondiente;

Que, mediante **Opinión Legal N° 654-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **18 de junio del 2025**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 07 del Proyecto: **"CREACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN 09 COMUNIDADES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con CUI N° 2326628; por el término de 28 días calendarios; sin reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión, por la causal de desabastecimiento de materiales; necesarios para el cumplimiento de las metas y la eficiente ejecución del proyecto en mención;

Que, cabe señalar que los responsables del proyecto han solicitado la **Ampliación de Plazo N.º 07** por un período de **28 días calendario**, amparándose en la causal de **demora en el abastecimiento de materiales**. Esta demora se debe a la atención tardía del requerimiento de **grava cuarzosa para filtro**, lo cual ha generado retrasos en la ejecución de la obra, evidenciándose una excesiva demora en su contratación. Dicha solicitud fue formulada mediante la **Carta N.º 053-2023-MDP-DOP-GI/WAGS-RO**, de fecha **17 de febrero de 2023**, la cual, hasta la fecha, aún no ha sido atendida. En ese sentido, se considera viable la **Ampliación de Plazo N.º 07** por el término de 28 días calendario, solicitada por los responsables del proyecto, por la causal de **desabastecimiento de materiales**. Esta solicitud ha sido presentada **dentro del plazo de ejecución de la obra**, cumpliendo además con la presentación de los **documentos sustentatorios que acreditan la causal de demora en su contratación**, conforme a los parámetros establecidos en la **Directiva N.º 017-2023-CG/GMP**, **"Directiva de Obras Públicas por Administración Directa"**;

Que, conforme a la **fundamentación técnica y legal expuesta**, resulta viable la **aprobación de la Ampliación de Plazo N.º 07**, por el término de **veintiocho (28) días calendario**, para la ejecución del proyecto: **"CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN 09 COMUNIDADES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO"**, con CUI N.º 2326628, debido a la causal de desabastecimiento de materiales, y sin reconocimiento de mayores gastos generales ni gastos de supervisión.

Dicha ampliación es necesaria para el cumplimiento de las metas establecidas y la ejecución eficiente del proyecto en mención;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias, la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL, "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", y la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa"; así como en virtud de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N.º 07, por el término de veintiocho (28) días calendario, para la ejecución del proyecto: "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN 09 COMUNIDADES DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO Y QUISTO CENTRAL, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N.º 2326628, sin reconocimiento de mayores gastos generales ni gastos de supervisión, por la causal de **desabastecimiento de materiales** necesarios para el cumplimiento de la meta, de acuerdo con los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y los documentos que integran la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a las demás oficinas y áreas administrativas estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de las variaciones conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto. En consecuencia, las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán **cautelar la observancia del marco legal vigente** en los procedimientos que se implementen para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el principio de buena fe y el principio de presunción de veracidad, en mérito a los informes y documentos citados en la parte considerativa de la misma. Cada uno de los informantes asume la **responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación** de la documentación que da origen a la presente resolución. Se deja constancia de que la **Gerencia Municipal no es responsable de verificar los aspectos técnicos ni de fondo**, toda vez que dicha labor corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de Línea, quienes son los encargados de otorgar **consistencia, conformidad y viabilidad** a los componentes del expediente técnico correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION, CUSCO



Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
SGEO
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb

